

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido en silencio el término de traslado del dictamen pericial. Sírvasse proveer. Julio 28 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria ,

Auto Interlocutorio No. 259
Proceso: Verbal de Pertenencia
Rad. No. 2019-00040-00
Dte: Miguel Antonio Giraldo Marín
Ddo: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido en silencio el termino de dictamen pericial, y conforme a los poderes oficiosos del Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderadas para que concurran Audiencia inicial, en el cual se les recaudara interrogatorio a los demandantes y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2º. CONVOCASE a las partes y sus apoderadas para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma TEAMS, en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a los demandantes y demandados, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho

considere pertinentes, de ser posible la práctica de las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veinte (20) de agosto del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

4º. REQUIERASE a las apoderadas de los demandantes y demandados para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda aportar el correo electrónico de sus representados, así mismo deberá el curador ad litem aportar el suyo, a efectos de establecer la conexión en la fecha establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

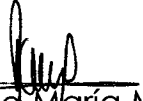
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
de hoy 30 de julio de 2020, a las 7 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la señora Juez con solicitud de información del proceso.-
Julio de 2020.-


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria,

Auto Interlocutorio No. 258
Rad. 2019-00076-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Encontrándose la titular del despacho revisando el presente proceso para la información requerida, observa que se allego documento por el apoderado de la parte actora a través del cual se trata de demostrar la notificación tanto a la demandada Paula Chavez Vargas como a las Personas Indeterminadas, conforme el artículo 108 del Código General del Proceso; sin que se allegara a través de que diario y en qué fecha se realizó la misma.

De igual manera, se hizo la notificación de la persona determinada Paulina Chávez Vargas, cuando en ningún momento se ha solicitado por la parte actora su emplazamiento.-

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- No tener por notificadas a las Personas Indeterminadas por Emplazamiento, hasta tanto no se adjunte la documentación que acredite el diario y fecha en que se realizó la misma.
- 2.- No dar por notificada a la Señora Paulina Chávez Vargas por Emplazamiento por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
de hoy 30 de julio de 2020 a las 7 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, venció en silencio el día tres (3) de julio del año 2020, en virtud a la suspensión de términos decretada desde el día dieciséis (16) de marzo del año 2020. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 260
Proceso: Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2019-00154-00
Dte: Agropecuaria Los Samanes S.A.
Ddos: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, el día tres (3) de julio del año 2020, encontrándose vencido igualmente el término de inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, mismos durante el cual no se presentó ninguna persona o se allegó escrito alguno, se entiende entonces surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas; siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al doctor Mario Hernán Tascón Quiceno, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

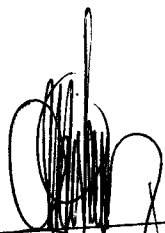
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad - litem de las Personas Indeterminadas al Doctor Mario Hernán Tascón Quinceno.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Mario Hernán Tascón Quinceno, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 48
de hoy 30 de julio de 2020, a las 7 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria